



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ HIDALGO, HGO.**
¡Un Gobierno cercano a la gente!
2020 - 2024



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HGO.

2020-2024

**EL C. NOE ZAPATA SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO; EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
A SUS HABITANTES**

HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 al 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 56, fracción i, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento que honrosamente presido, aprueba el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO
ESTADO DE HIDALGO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y COMPETENCIA**

Artículo 1. El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Juárez Hidalgo, contiene diversas disposiciones de interés público con carácter obligatorio y de observancia general en el territorio que comprende el municipio de Juárez Hidalgo, en el estado de Hidalgo.

Artículo 2. Este Bando tiene por objeto contribuir a la consecución del bien común del municipio de Juárez Hidalgo y del propio estado de Hidalgo, así como el de sus habitantes con apego al orden jurídico vigente, en él se establecen las normas generales básicas, destinadas a orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, disposiciones para regular la convivencia pacífica entre los habitantes del municipio, el ejercicio de actividades comerciales y el establecimiento de normas de protección del medio ambiente que sean de competencia municipal.

Artículo 3. Los integrantes del ayuntamiento y las autoridades que conforman la administración pública municipal, se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y por las leyes que emanen de ellas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, éste bando, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones generales de la materia, teniendo como premisa el trato digno a las personas y el servicio a la comunidad.

Artículo 4. El presente bando y sus disposiciones reglamentarias son de observancia obligatoria en los términos establecidos por este ordenamiento, para todos los habitantes, vecinos y autoridades del municipio, así como para quienes se encuentren por cualquier motivo dentro de su territorio y contra su observancia no puede alegarse desconocimiento, desuso o práctica en contrario.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO RÉGIMEN POLÍTICO

CAPITULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5. El municipio de Juárez Hidalgo forma parte de la división territorial y de la organización política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6. El gobierno del municipio de Juárez Hidalgo, lo integra un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en un presidente municipal quien será el encargado de ejecutar los acuerdos del ayuntamiento, auxiliándose para ello de la administración pública municipal.

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva dentro del territorio del municipio de Juárez Hidalgo y su población, así como para dictar las bases sobre su organización política, administrativa y en la prestación de los servicios públicos municipales, dentro del marco legal vigente y con las limitaciones que la ley impone.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 8. Son objetivos del ayuntamiento municipal de Juárez Hidalgo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Promover el desarrollo en el aspecto social y económico, así como la ampliación de su infraestructura en beneficio de sus habitantes;
- II. Garantizar la tranquilidad, libertad, igualdad, seguridad de las personas y sus bienes con la debida observancia del orden público y jurídico;
- III. Promover y preservar respectivamente, la salubridad y la salud pública en el municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover la integridad social de sus habitantes, así como la conducta ética entre ciudadanos;
- VI. Preservar, fomentar y fortalecer entre sus habitantes los valores cívicos, culturales, así como las tradiciones como medio para enriquecer la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional; Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales;
- VIII. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- IX. Preservar el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- X. Promover el desarrollo democrático, humano, social, cultural y económico de sus habitantes;
- XI. Promover en el ámbito de su competencia, el respeto a los derechos humanos y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XII. Garantizar la participación de la mujer en condiciones de equidad frente a los varones en las diversas actividades competencia del ayuntamiento dentro del marco jurídico dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la constitución política del estado; y
- XIII. Realizar las actividades necesarias y colaborar con las autoridades del ramo para elevar la calidad de vida de las personas con capacidades diferentes a fin de que ejerzan sus derechos y gocen de una vida digna.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. El municipio conservará su nombre actual Juárez Hidalgo, este nombre es una composición de dos palabras en honor a los héroes nacionales, Benito Juárez García y Miguel Hidalgo y Costilla.

Artículo 10. El nombre y escudo del municipio son de identificación y uso exclusivo del ayuntamiento, su utilización y reproducción por cualquier otra persona o institución requiere la autorización expresa del gobierno municipal, debiendo respetarse en todo momento, la cromática y el diseño del mismo. dichos símbolos podrán usarse en vehículos oficiales única y exclusivamente.

El municipio sólo podrá alterar o cambiar su nombre por acuerdo fundado y motivado del ayuntamiento y con las formalidades que señale la ley correspondiente.

CAPITULO IV DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. El ayuntamiento del municipio de Juárez Hidalgo, residirá en la localidad de Juárez Hidalgo, cabecera municipal, y tendrá su domicilio oficial en el palacio municipal, así como en el lugar en donde realice sus sesiones.

Artículo 12. El territorio del municipio de Juárez Hidalgo comprende los límites de su extensión conocidos actualmente, colindando al norte con el municipio de Molango de Escamilla, al sur con el municipio de Eloxochitlán, al oeste con el municipio de Eloxochitlán y el municipio de Tlahuiltepa y al este con el municipio de Molango de Escamilla, del estado de Hidalgo.

Artículo 13. el municipio de Juárez Hidalgo se ubica en una extensión de 161.9 km²., dividido políticamente de la siguiente manera:

Comunidades	Barrios	Rancherías
Juarez Hidalgo (Cabecera municipal)	Centro, El Bajío, La Fuente, Cerro Buenavista, Las Carreras, La Laguna, La Cruz e Itzmolintla	
San Lorenzo Itztacoyotla	Chihuahuas, El Calvario, Centro, Cerro Verde, Huichapa, La Reforma, La Garita, Barrio Nuevo (Zacatlacomul) y Barrio Nuevo (Panteón Chihuahuas)	Tonalixco, Tetimpachalco, Tenexco, Tejuelonco, Xotiopa, Zoquilquiza y Coatempa
Santa Maria	Tlalixco, El Pedregal, Patria Nueva, Totola, Centro, Cuayohuatl, Teyecapa y La Laguna	Tejocotes y Rancho Hernández
San Nicolás Coatzontla	Barrio Nuevo (Secundaria), El Aguacate y	Coaximal

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 14. El municipio para su gobierno, organización y administración interna, se divide en comunidades, barrios y rancherías, las cuales se encuentran circunscritas a la extensión territorial, contenidas en los documentos legales en donde consta su creación y a falta de estos con base a los límites reconocidos por los usos y costumbres de los habitantes de los mismos, pero sólo el ayuntamiento podrá crear nuevas circunscripciones o reconocer en forma independiente a comunidades.

Artículo 15. El ayuntamiento cuando resulte necesario podrá hacer las modificaciones que juzgue pertinentes en su organización territorial, teniendo en consideración el número de habitantes, servicios públicos y extensión territorial de las comunidades, apegándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 16. El ayuntamiento de Juárez Hidalgo tomara las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que señala la constitución política de los estados unidos mexicanos, los cuales solo pueden suspenderse o restringirse bajo los términos y condiciones que ella misma establece o conforme a los tratados internacionales en que los estados unidos mexicanos sea parte.

Artículo 16 bis. Se consideran habitantes del municipio, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, con excepción de los de preferencia, de votar y ser votados respecto a cargos municipales de elección popular. Sin menoscabo de persona alguna, se promoverá el respeto al derecho ajeno y la tolerancia ante la diversidad cultural, creencias, de género e ideología política, condición social o estado psicofísico.

Artículo 17. El municipio de Juárez Hidalgo es plural, con una composición social y cultural diversa; por lo que se promoverán las acciones que garanticen el cuidado y permanencia de dichas expresiones sean artísticas, religiosas o de esparcimiento. El ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para el desarrollo integral de los pueblos, mediante la ejecución de obras destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la incorporación de los servicios públicos, teniendo en cuenta la equidad en la asignación de los mismos, y sin más limitación que las restricciones y reglas presupuestales que establece la normatividad.

Artículo 18. Los principios básicos que rigen el actuar del gobierno municipal y sus habitantes, y el de estos entre sí, son los siguientes:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto irrestricto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. Trato digno a las personas con capacidades diferentes;
- VI. El respeto, atención y cuidado a los niños y a los adultos mayores; y
- VII. La no violencia.

Artículo 18 bis. Para desarrollar la cultura de la no violencia se realizarán acciones y campañas temporales y permanentes tendientes a:

- I. Procurar la paz y armonía de las personas en su desarrollo integral;
- II. Reconocer y respetar el pleno ejercicio de los derechos humanos;
- III. Propiciar la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de estereotipos, tratos inhumanos y degradantes; y
- IV. Desarrollar programas que impulsen una cultura de paz, a través de la promoción y difusión de los beneficios de la convivencia familiar y social pacífica.

Artículo 19. el ayuntamiento de Juárez Hidalgo tomará medidas para observar, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de equidad e igualdad, consagrados por el orden jurídico mexicano. Por lo tanto, deberá eliminar aquellos obstáculos que limiten su ejercicio o impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Para los efectos de este bando de policía y gobierno municipal se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, cualquier otro tipo de segregación racial; de sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular

el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de personas.

Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo. El ayuntamiento a través del Órgano Interno de Control, sancionará a los particulares y responsables de establecimientos que incurran en actos de discriminación.

Artículo 20. La mujer y el hombre tienen igualdad de trato, preferencia, oportunidades y obligaciones, con independencia del grupo generacional al que pertenezcan, ante ello el ayuntamiento y autoridades municipales fomentarán el ejercicio de dicha igualdad evitando y sancionando actos discriminatorios, conforme al artículo que precede.

Artículo 21. El ayuntamiento realizará las siguientes acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:

- I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III. Fomentar la igualdad de derechos y oportunidades entre niñas y niños;
- IV. Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, y se prevea el cumplimiento de programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres;
- V. Evitar el uso de un lenguaje sexista en los ámbitos público y privado;
- VI. Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y
- VIII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 22. Se consideran vecinos del municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;
- II. La persona que tenga más de seis meses de residencia en su territorio y que además esté inscrito en el padrón correspondiente; y
- III. La persona que tenga menos de seis meses de residencia y exprese ante la autoridad municipal su decisión de adquirir su vecindad y acredite haber renunciado a la anterior, ante la autoridad competente, del lugar donde tuvo la última residencia. Además, deberá inscribirse en el padrón municipal y acreditar por cualquier medio de prueba, - la existencia de su domicilio, profesión o trabajo.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses en el territorio municipal, renuncia expresa o tácita al aceptar la vecindad en otra localidad.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 23. Los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales;
- d) Promover ante el ayuntamiento leyes o reglamentos de carácter municipal;
- e) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas;
- g) Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que considere pueda ser contrario a la ley, que cause o pueda causar daños al mismo o terceros, sean entes públicos o privados;
- h) Denunciar ante la autoridad municipal todo acto de corrupción de los servidores públicos municipales;
- i) Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por servidores públicos o por particulares a efecto de evitar los mismos;
- j) Ser atendido con prontitud, respeto y atención en las oficinas municipales; y
- k) Cuando para el cumplimiento de sus obligaciones, la promoción y gestión de sus derechos, así lo amerite, los vecinos se organizarán en la forma y términos que el ayuntamiento o las leyes lo determinen.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer los mandatos de las autoridades competentes;
- b) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales, así como sus reglamentos;
- c) Cumplir con el desempeño de sus funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- d) Presentar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden;
- e) Contribuir para los gastos del municipio conforme a las leyes respectivas;
- f) Acudir a los llamados que le haga la autoridad municipal;
- g) Colaborar en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- h) Proporcionar verazmente y sin demora los informes, datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes;
- i) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato limpieza en el municipio;
- j) Observar en sus actos respeto a las personas y la armonía social;
- k) Presentarse ante la junta municipal de reclutamiento en los términos que dispone la ley del servicio militar nacional;
- l) Inscribir en el registro civil todos los actos que lo ameriten;
- m) Hacer asistir a sus hijos, pupilos o a los menores que representen jurídicamente, a las escuelas de educación básica y media superior obligatoriamente para que reciban la instrucción elemental;

Respetar el orden público, entendiendo por este el conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia humana ya sea entre particulares, con el estado o en su interacción con el medio;

o) Contribuir con las obligaciones fiscales de acuerdo a lo que establezcan la ley

orgánica municipal, la ley de ingresos municipal, la ley de hacienda para los municipios del estado de hidalgo, el código fiscal municipal, la ley del agua del estado de hidalgo, el presente bando de policía y gobierno municipal, los reglamentos municipales y disposiciones legales vigentes para la realización, conservación y administración de las obras, prestación de los servicios públicos municipales y para la protección y conservación ecológica;

p) Desempeñar los cargos para los que fueron designados, como delegados municipales, en los consejos de participación ciudadana y comités de vecinos;

q) Procurar la conservación ecológica y la protección del ambiente, cumpliendo con las disposiciones federales, estatales y municipales de la materia;

r) Cuidar que sus mascotas y demás animales de su propiedad no transiten libremente por las calles, sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen al aire libre;

s) Cumplir con las disposiciones que dicten las autoridades federales, estatales y

municipales;

El incumplimiento de estas obligaciones conlleva a sanciones prevista en el presente bando y sus reglamentos, circulares, y leyes de la materia que les resulte aplicable.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. El ayuntamiento de Juárez Hidalgo, es el Órgano Supremo de Gobierno, dentro de su territorio, el cual no tiene ningún superior jerárquico, ni reconoce autoridad intermedia alguna en su relación con el gobierno del Estado de Hidalgo.

El ayuntamiento es un cuerpo colegiado que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo que se integra con los siguientes miembros:

- I. Un presidente municipal, responsable directo de convocar y dirigir las sesiones de cabildo; de la ejecución de los acuerdos del ayuntamiento y de encabezar la administración pública municipal;
- II. Un síndico;
- y
- III. Nueve regidores.

Artículo 25. El presidente municipal como titular del ejecutivo municipal tiene a su cargo la ejecución de acuerdos, planes y programas aprobados por el ayuntamiento, por el estado o la federación, que tengan aplicación en el municipio, así como la responsabilidad de encabezar y dirigir la administración pública municipal.

Artículo 26. Al ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. y las de inspección, concernientes al cumplimiento o de las disposiciones de observancia general que dicte.

III. celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas municipales, estatales o federales con la finalidad de canalizar ante dichas instituciones a los infractores con perfiles de riesgo y se les apliquen las medidas para mejorar la Convivencia cotidiana.

IV. Celebrar con los representantes de bienes comunales de Juárez Hidalgo, Hidalgo, el convenio el convenio u arrendamiento del inmueble destinado para corral de concejo.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus objetivos, el ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, el presente bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el presidente municipal se auxiliará de:

- I. Secretaría del ayuntamiento;
- II. Tesorería municipal;
- III. Contraloría municipal;
- IV. direcciones; y
- V. Coordinaciones de área.

Artículo 29. La administración municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados dependientes del presidente municipal y actúa para el cumplimiento de los objetivos del municipio, así como para el ejercicio de las atribuciones legales impuestas a las autoridades municipales y las que el ayuntamiento les delegue que no sean de su competencia exclusiva.

Para el logro de sus objetivos, los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezca el ayuntamiento conforme al plan de desarrollo municipal y dentro del marco legal vigente, ya sea con la observancia de disposiciones generales o en el cumplimiento de obligaciones que de las leyes, reglamentos, acuerdos o circulares emanen.

Artículo 30. La administración municipal no podrá emitir determinaciones contrarias a la constitución política de los estados unidos mexicanos, a la constitución política del estado



JUÁREZ HIDALGO, HGO.
¡Un gobierno cercano a la gente!
2020 - 2024



HIDALGO
crece contigo

BANDO DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO
MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO,
HGO.

~~libre y soberano de hidalgo y a las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la federación o del estado.~~

Artículo 31. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este bando de policía y gobierno municipal y de las demás disposiciones jurídicas aplicables al ámbito municipal, son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, según lo proviene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 32. El ayuntamiento definirá exclusivamente al titular del Órgano Interno de Control y el presidente municipal definirá a los demás Órganos que integran la administración pública municipal y la competencia de los mismos y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

En tanto se expida el reglamento que regule el funcionamiento de la administración pública municipal el ámbito material de su competencia será determinado, por el ayuntamiento, el presidente municipal y de acuerdo a la naturaleza de la función o rubro de la administración pública que les corresponda.

Las relaciones y condiciones laborales entre el ayuntamiento y sus trabajadores estarán reguladas por las disposiciones federales y estatales en materia laboral, el ayuntamiento podrá expedir la normatividad referente de acceso al servicio público; el reconocimiento y estímulos a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho, el sistema de incompatibilidades, las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 33. El municipio publicara periódicamente la gaceta municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entraran en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Los estrados del ayuntamiento colocados en palacio municipal también constituyen el medio de comunicación por virtud del cual mediante la colocación de comunicados oficiales a la población en general o particulares se da a conocer determinaciones de la autoridad municipal y notificaciones de las mismas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARAS

Artículo 34. Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I. Los delegados municipales; y
- II. Consejos de participación ciudadana.

Artículo 35. Cada localidad y ranchería para el ejercicio de sus derechos, gestiones públicas y para el desarrollo de funciones administrativas estará representado por un delegado municipal o en su caso por un subdelegado.

Artículo 36. La competencia de las autoridades auxiliares de cada delegación o subdelegación, se limitará exclusivamente al territorio que le corresponda, tal y como se encuentran actualmente.

Artículo 37. Los delegados municipales o subdelegados tendrán los auxiliares necesarios, a fin de satisfacer oportunamente la prestación de servicios a la población correspondiente, en su ámbito territorial, debiendo reportar el nombre y domicilio de dichos auxiliares al

HGO
ayuntamiento, los nombramientos de los auxiliares serán expedidos por el delegado correspondiente.

Artículo 38. Los delegados municipales o subdelegados durarán en su cargo de seis meses a un año, según lo determine la asamblea general de cada comunidad.

La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados son las que determinan la ley Orgánica municipal y el presente bando municipal.

Artículo 39. Son obligaciones de los delegados municipales o subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida;
- b) El ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- c) Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- e) Informar semestral o anualmente a sus representados y al ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando a la dirección de seguridad pública municipal o en su caso al conciliador municipal, las conductas que requieran de su intervención;
- g) Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- h) Informar a la dependencia correspondiente de las deficiencias que se presenten en los servicios públicos municipales; y
- i) Participar en la prevención y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 40. A los delegados municipales o subdelegados les está prohibido:

- a) Portar armas;
- b) Imponer sanciones o infracciones;
- c) Hacer cobro por cualquier trámite que estos efectúen en favor o beneficio de la comunidad;
- d) Autorizar algún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o apertura de establecimientos;
- e) Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- f) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes;
- g) Hacer lo que no esté previsto en este bando o en otros ordenamientos municipales que regulen su función; e
- h) Incurrir en una prohibición prevista por la ley.

CAPITULO IV DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 42. De las dependencias y entidades administrativas, serán las siguientes:

- a) Secretaría General Municipal;
- b) Tesorería municipal;
- c) Contraloría Interna Municipal;
- d) Oficialía Mayor;
- e) Sistema DIF Municipal;
- f) Registro del Estado Familiar;
- g) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- h) Dirección de Servicios Públicos, alumbrado público, etc.);
- i) Dirección de Educación, Cultura,
- j) Dirección del Deporte y Atención a la Juventud;
- k) Dirección de Desarrollo Municipal (proyectos productivos, social y oportunidades);
- l) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- m) Dirección de Ecología, recolección de basura
- n) Dirección de Protección Civil;
- o) Dirección de Desarrollo social
- p) Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- q) Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer; y
- r) Juez Cívico.

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes previo acuerdo de cabildo. Todas las dependencias estarán reguladas por la legislación municipal aplicable y la normatividad interna propia en cuanto a su funcionamiento y competencia, siempre y cuando alguna ley especial por materia no determine su competencia, el presidente municipal podrá delegar funciones para su atención a dichos órganos administrativos de no haber impedimento legal tácito o expreso.

CAPITULO V DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 43. La hacienda municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. De los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, destinados a los servicios públicos municipales;
- III. De los bienes de uso común;
- IV. De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos
- V. De los capitales y créditos, así como las donaciones, herencias y legados a su favor;
- VI. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación del código fiscal municipal, las que decreta la legislatura y las que señalen otras disposiciones;

- VIII. De la deuda pública municipal, circunscrita al marco legal; así como de los créditos a su favor; y
- IX. De las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes federales y estatales.

Artículo 44. La tesorería municipal, es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales, con las excepciones señaladas por la ley.

Artículo 45. La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del presidente municipal, síndico procurador y el Órgano Interno de Control, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Los servicios públicos municipales son acciones de interés y orden público, tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades generales de la población, la prestación de los mismos corresponde al ayuntamiento conforme lo señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47. El ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, considerando como tales, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Seguridad pública y protección civil;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- IX. Vialidad, tránsito y transporte;
- X. Corral de concejo; y
- XI. desarrollo agropecuario.

Artículo 48. En los servicios públicos municipales que el ayuntamiento presta, tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los mismos con los recursos propios, de las aportaciones de entidades estatales, federales, de los derechos y aportaciones de mejoras por parte de los ciudadanos y vecinos del municipio de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos Municipal, Ley del Agua del Estado de Hidalgo y su reglamento, Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, Código Fiscal Municipal, el presente Bando Municipal y demás Legislación Vigente y aplicable en la materia.

Artículo 49. Se requerirá acuerdo del ayuntamiento para celebrar convenios y otorgar concesiones a particulares para la prestación de los servicios públicos municipales, los que podrán darse por concluidos cuando el propio ayuntamiento lo determine o se encuentre en posibilidades de prestarlos.

CAPITULO II DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 50. Compete a la autoridad municipal a través de la dirección de servicios públicos la administración, conservación, vigilancia y acondicionamiento de los parques, jardines, jardineras, fuentes y monumentos ubicados en el municipio de Juárez Hidalgo, teniendo

los habitantes del municipio la obligación de conservarlos en buen estado, así como también colaborar con las autoridades municipales en su restauración y fomento.

Artículo 51. Son de utilidad pública los trabajos de forestación y reforestación que se realicen en el municipio de Juárez Hidalgo, siendo obligatoria la forestación y reforestación de las siguientes áreas:

- I. Avenidas y calles; y
- II. Parques y jardines.

Las especies de árboles que se planten en áreas urbanas deberán ser definidas por el ayuntamiento a través de la dirección de protección civil y ecología.

Artículo 52. Corresponde al ayuntamiento en coordinación con la comunidad el establecimiento de parques y jardines en el territorio municipal, así como su cuidado y mantenimiento, concediéndose denuncia popular para señalar el mal uso y destrucción de los mismos.

CAPITULO II-A DEL CORRAL DE CONCEJO

Artículo 52-a. el servicio de corral de concejo tiene como objetivo, depositar el ganado bovino, equino, asnal, mular y ovino, previa puesta a disposición, cobrándose el equivalente a dos (UMAS), unidad de medida y actualización vigente, cada 24 horas por cabeza de ganado.

Artículo 52-b. el director de servicios generales municipales, será el responsable de recibir, cuidar, vigilar y realizar los avisos en los lugares públicos del municipio, para la localización del propietario del animal., asimismo como realizar la tramitación en lo referente al remate de animales, y la entrega al propietario del animal, previa comprobación de propiedad, pagos por el cuidado del animal y pago de daños y perjuicios causados a terceras personas, mismas que deberán quedar plasmadas en un convenio o acuerdo celebrado ante el juez cívico municipal.

Artículo 52-c queda estrictamente prohibida la vagancia de toda clase de animales domésticos.

Artículo 52-d. el que háyase un animal vagando el la via publica o en su propiedad y cuyo dueño ignore, podrá conducirlo al corral de concejo municipal y deberá entregarlo inmediatamente al director de servicios generales municipales.

Artículo 52-e. el que háyase un animal abandonado, deberá entregarlo inmediatamente al director de servicios generales municipales para su custodia.

Artículo 52-f. cualquiera que sea el valor del animal, se fijaran avisos durante un periodo de 30 días naturales, de diez en diez días, en los lugares públicos del municipio, anunciándose que, al vencimiento del plazo antes mencionado, se rematara el animal si no se presenta ningún reclamante, al precio aproximado a la fecha del remate.

Artículo 52-g. transcurrido el termino que fija el articulo que antecede, el director de servicios generales municipales, dispondrá de su venta y mandara depositar el importe total por dicho concepto a favor del municipio, a la tesorería municipal, lo mismo se hará cuando la conservación del animal pueda ocasionar gastos que no estén en relación con su valor, previa autorización del propietario.

Artículo 52-h. si durante el plazo concedido se presentara alguna persona reclamando el animal, el director de servicios generales, entregara a esta, el animal hallado, previa comprobación de su propiedad y del pago de daños y perjuicios que por su negligencia o descuido el animal haya causado al patrimonio de terceras personas, plasmándose en un convenio u acuerdo ante el juez cívico, mismo que ordenara la entrega del animal a su propietario.

Artículo 52-i. si el reclamante no es declarado dueño, o si pasara del plazo de 30 días naturales, desde la fecha de recepción y una vez realizadas las publicaciones para localizar al dueño del animal y nadie reclama la propiedad, el director de servicios generales municipales, dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo **52-f.**

CAPITULO II-B DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 52-j. la presente Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá sus facultades y atribuciones, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de desarrollo pecuario para el estado de hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado de fecha 3 de julio de 2006.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 53. El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal.

Artículo 54. El servicio de limpia comprenderá:

- I. El aseo de plazas, calles, avenidas, parques y jardines públicos;
- II. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las localidades que conforman el municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con los particulares o propietarios.
- IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en la orilla de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;

- V. La ubicación de contenedores, botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines, iglesias, escuelas y lugares públicos o concurridos; y
- VI. La ubicación del relleno sanitario para su explotación o tratamiento.

Artículo 55. Para el eficiente servicio de limpia, la dirección de servicios públicos facultada para ello deberá:

- I. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- II. Determinar sectores, ruta y horarios para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- III. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- IV. Atender las quejas que se presenten en relación a la operación del servicio;

Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios;

- VI. Denunciar ante la autoridad correspondiente las conductas que con motivo de la disposición de desechos sólidos generen daño al medio ambiente, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores en los términos del presente bando; y
- VII. Las demás que determine el ayuntamiento y el presente bando.

Artículo 56. Los vecinos, los habitantes y los visitantes del municipio, tienen las siguientes obligaciones en materia de limpia:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, comercio, industria, centro de trabajo, en los contenedores de basura que determine la autoridad municipal o en los lugares que se designe como destino final de la misma, debidamente separada en orgánica e inorgánica;
- II. Tener limpias las banquetas y el arroyo de las calles frente a su domicilio, así como la conservación exterior de sus inmuebles;
- III. Observar las disposiciones de la autoridad competente, a fin de llevar a cabo en forma eficiente la Recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Participar en las campañas de limpieza que convoque la autoridad municipal; y
- V. Los comerciantes en general tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, conservándolos limpios durante y después de la venta, así como orientar a sus consumidores sobre el depósito de basura en los recipientes instalados para ello, dentro del establecimiento a fin de evitar sean arrojados en la vía pública.

Artículo 57. La recolección y transporte de los residuos sólidos, se hará de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

Artículo 58. El servicio de recolección podrá ser concesionado a particulares, para ello se aplicará lo previsto en la ley orgánica municipal y demás reglamentación en la materia.

Artículo 59. Los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, deberán ser depositados en los lugares previamente señalados para dichos efectos, siendo responsable de ello el propietario del predio o el constructor.

Artículo 60. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no se altere el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.

Artículo 61. Queda prohibido a todo vecino, habitante o visitante del municipio:

- I. Arrojar basura o desechos en lotes baldíos, en calles, en los jardines, en las plazas públicas, en las carreteras y caminos vecinales;
- II. Omitir la limpieza diaria del frente de sus domicilios, por parte del inquilino o propietario que corresponda;
- III. Arrojar basura, cualquier tipo de desperdicio fuera de los lugares o depósitos previamente señalados para ello;
- IV. Quemar llantas, materiales contaminantes, inflamables o peligrosos en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos; Contaminar las corrientes de agua, los manantiales, los depósitos, los bordos, las presas y las fuentes públicas y las tuberías conductoras de agua potable; y
- VI. Ensuciar banquetas, fachadas, áreas verdes y arroyos con sustancias o materiales repugnantes a la vista, al olfato y generadores de contaminación ambiental, así como la realización de grafitis.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones es motivo de infracción al presente bando por lo que serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento.

Artículo 62. El ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias, para practicar visitas domiciliarias a negocios, predios urbanos o rústicos y a los basureros públicos o privados a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

CAPITULO IV DEL ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 63. El servicio de alumbrado público tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas, el ayuntamiento y los vecinos del municipio.

Artículo 64. Compete a la autoridad municipal a través de la dirección de servicios públicos, la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público, por lo que son atribuciones y obligaciones de su titular en materia de alumbrado público las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones cuando se afecten o involucren las instalaciones de alumbrado público;
- II. Documentar las modificaciones y/o ampliaciones de las instalaciones cuando estas se realicen; y
- III. Rendir los peritajes y avalúos que les soliciten, como de los daños a las instalaciones de alumbrado público.

El monto del avalúo cubrirá el importe de la reparación y las maniobras realizadas con motivo de las mismas y se hará efectivo el cobro a través de la tesorería municipal.

Artículo 65. La persona que sea sorprendida dañando los equipos que prestan los servicios de alumbrado público deberá realizar el pago de los daños ocasionados mediante avalúo que rinda la dirección de servicios públicos en términos del artículo que precede.

El daño será subsanado con el importe del pago de la reparación en un término máximo de 10 días posteriores al suceso, los actos para hacer efectivo el pago de daños se realizará ante el conciliador municipal.

CAPITULO V DE LOS MERCADOS

Artículo 66. El ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis.

Artículo 67. El ayuntamiento en materia de mercados y tianguis, procurará:

- I. Fomentar la integración, ordenamiento y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la reducción de la innecesaria intermediación; y
- IV. Las demás que les señalen las leyes respectivas.

Artículo 68. A las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este apartado, acudirá ante la autoridad municipal respectiva a solicitar la licencia o permiso para ejercer dicha actividad.

En ningún caso los particulares o personas morales podrán ejercer su actividad sin previa autorización de su licencia o permiso respectivo.

Artículo 69. El pago de derechos que por concepto de licencias o autorizaciones que expida la autoridad municipal, se cobrara de acuerdo al código fiscal municipal, pudiendo ser por anualidad o cuota temporal según el giro.

Artículo 70. Las licencias, permisos o autorizaciones que otorgue el ayuntamiento, serán válidas única y exclusivamente para el titular y el giro que éstas contemplan. En ningún caso se podrán transferir a terceras personas o cambiar de giro de las mismas.

Artículo 71. Se consideran mercados públicos aquellos inmuebles, edificados o no, donde concurren personas físicas o morales con autorización del ayuntamiento, a ofrecer productos o mercancías a los consumidores que acuden a él, en demanda de los mismos.

CAPITULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 72. Es obligatorio realizar el sacrificio de animales para abasto y consumo humano en rastros o mataderos que cumplan con los requisitos sanitarios y documentales necesarios para dicha labor.

Los encargados de los mataderos deberán cuidar que se cumplan los requisitos establecidos para la operación y funcionamiento de dichos establecimientos, así como evitar que los animales destinados para la matanza sean tratados con crueldad.

Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas se hará acreedor a las siguientes acciones, con respecto al ganado: le será decomisado, se sacrificara e incinerara; y respecto al infractor: los gastos que se originen serán cubiertos por el infractor además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo a las disposiciones de la materia.

Artículo 73. Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, el interesado deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalándose el establecimiento propuesto.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 74. El servicio de panteones tiene como objetivo la disposición final de restos humanos conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente.

Los panteones oficiales existentes en el municipio y los que en el futuro se constituyan con ese carácter, son instituciones de servicio público propiedad del municipio, sujetos al régimen de propiedad que señala la ley orgánica municipal, el reglamento de bienes municipales y el presente bando de policía y gobierno. La administración está a cargo del ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos.

Para la autorización de nuevos panteones o modificación de los existentes, se deben observar las disposiciones legales en materia sanitaria y de desarrollo urbano, de carácter federal y estatal, así como las del presente bando.

Artículo 75. El servicio público municipal de panteones que presta el ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y
- III. Re inhumación de restos.

Artículo 76. Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán, cuando así lo haya autorizado la autoridad federal o estatal competente para el caso de inhumaciones, la autorización de exhumaciones de cadáveres antes de cumplidos 7 años de su inhumación corresponde a la autoridad judicial y al ministerio público, y la de restos áridos por autorización del síndico municipal, conforme lo establece el reglamento de panteones emitida por el ayuntamiento.

TITULO SEXTO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 77. Se considera obra pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que, por su naturaleza o disposición de la ley, son destinados a un servicio público o al uso común.

Corresponde al ayuntamiento la ejecución de obra pública de carácter municipal, así como la convenida con el Gobierno federal y del estado, el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio, en su caso con apego a las disposiciones federales y estatales en las que se asignen recursos al municipio y conforme a la normatividad expedida para su ejercicio.

Artículo 78. El ayuntamiento elaborará y autorizará los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, con base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del estado y municipios, considerando:

Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

- II. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- III. Los recursos necesarios para la ejecución, la calendarización física y financiera y los gastos de operación;
- IV. Las unidades responsables de su ejecución; y
- V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

La inspección de la obra pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del presidente municipal, síndico procurador y el órgano interno de control, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II DESARROLLO URBANO

Artículo 79. Estas disposiciones tienen por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio y para tal efecto son prioridad para el ayuntamiento:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población;
- II. La ejecución de los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra;
- V. La ejecución de programas de vivienda social progresiva, de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; y
- VII. La protección del patrimonio histórico, artístico y cultural.

Artículo 80. El ayuntamiento tiene, en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia en el municipio de la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo, para la ordenación y regularización de los asentamientos humanos;
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan municipal de desarrollo urbano, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de su materia;
- III. Proponer al ejecutivo del estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos; y usos que se relacionen con el desarrollo del municipio;
- IV. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbanas;
- V. Empezar acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- VI. Dar publicidad a la actualización del plan municipal de desarrollo;
- VII. Proponer a la legislatura del estado la fundación de centros de población dentro de los límites del municipio;
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la población del municipio, un testimonio valioso de su historia y su cultura; conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial del Estado de Hidalgo, el plan municipal de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;

- X. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones; XI. Difundir la normatividad y los trámites en el municipio;
- XII. Expedir licencias, permisos o autorizaciones en materia de construcción, de conformidad con la norma vigente aplicable;
- XIII. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo, del plan municipal de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XIV. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueran procedentes de conformidad con lo establecido en la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, Código Administrativo del Estado, las normas técnicas, el plan municipal de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XVI. Expedir los registros y disposiciones administrativas de carácter general, que fueren necesarias para la ejecución y cumplimiento de la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo;
- XVII. Auxiliarse de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

La aplicación de la normatividad, incluidas las de verificaciones, visitas domiciliarias y sancionadoras en materia de desarrollo urbano que puedan delegarse a servidores públicos de la administración municipal y de carácter ejecutiva que no se reserve el presidente municipal o sean competencia exclusiva del ayuntamiento, serán competencia del órgano interno de control, observando diligencias en las mismas con respeto a las condiciones de legalidad que imponen la constitución política de los estados unidos mexicanos, ajustando sus actuaciones y procedimientos a los términos de la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo, de procedimientos administrativos y a la legislación vigente en la entidad.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Todo propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de una obra nueva o de remodelación de techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberán solicitar licencia del ayuntamiento a través de la dirección correspondiente, además de sujetarse, en su caso, a la evaluación del impacto ambiental a que obliga el reglamento respectivo.

Artículo 82. La dirección de obras públicas y desarrollo urbano en coordinación con la sindicatura municipal y la dirección de catastro, realizaran las inspecciones y

rectificaciones de medidas de los predios a registrar ante la tesorería municipal y una vez realizada la diligencia correspondiente, el secretario general municipal certificará la documentación para los fines fiscales y catastrales a que haya lugar.

Artículo 83. Los dueños o encargados de bienes inmuebles en general y solares, deberán:

- I. Mantener aseadas y pintadas las fachadas de sus propiedades, para el buen aspecto de la población;
- II. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;
- III. Tener siempre claros y cubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- IV. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; y
- V. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan de sistema de drenaje, a fin de no contaminar el agua o el subsuelo.

Artículo 84. En el caso en que se divida una propiedad para obtener dos o más predios, o se habrán dos o más puertas de acceso a una misma, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que les sea asignado el nuevo número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de forma inmediata. Para subdivisión de predios se causarán los derechos previstos en la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo vigente en la entidad.

Artículo 85. Toda obra en construcción se sujetará a lo siguiente:

- I. A las disposiciones de la ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado de hidalgo, a las normas técnicas y a las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, así como la respectiva constancia de terminación de obra;
- III. Observar la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo, establecida en los planes de desarrollo urbano correspondientes;
- IV. Cumplirá los requisitos de seguridad estructural que le permitan satisfacer el fin para el cual fue proyectada;
- V. Estará prevista de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; y
- VI. Cumplirá las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas con discapacidad.

Artículo 86. En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella deberán ser colocados dentro de las casas o predios. En caso de que por falta de espacio tuviera que hacer uso de la vía pública, deberán recabar la licencia correspondiente ante la dirección de obras públicas y desarrollo urbano del municipio.

Artículo 87. Terminada cualquier obra de construcción o reconstrucción de una finca, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la parte de la vía pública que se haya empleado o ensuciado.

Artículo 88. Los conductores de vehículos de carga, particulares o públicos, cuando transporten dentro de los caminos de las poblaciones del municipio materiales para la construcción que produzcan polvo o puedan caer con facilidad de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales, a fin de evitar que el movimiento o el aire, los vuele o los haga caer y en su caso serán responsables de recoger tales desechos de la vía pública y del pago por los daños que estos ocasionen a terceros.

Artículo 89. Queda prohibido realizar sin permiso expedido por la autoridad municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles, guarniciones, banquetas, carreteras, alcantarillas, puentes, redes de agua potable o en cualquier otro lugar de la vía pública; quienes las realicen deberán colocar señalamientos viales o marcas que alerte a conductores o transeúntes sobre estos trabajos a efecto evitar accidentes. Estas podrán realizarse con el requisito citado y habiendo sido aprobado por las autoridades sanitarias, cuando fuere necesario.

Artículo 90. Es facultad del ayuntamiento asignar nombres a las calles del municipio y la colocación de la nomenclatura de las mismas, por lo tanto, los vecinos del municipio tienen la obligación de informarse del nombre de su calle, así como colaborar en la difusión y colocación de las placas.

TITULO SEPTIMO
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO Y PROTECCION CIVIL
MUNICIPALES
CAPITULO I
SEGURIDAD PUBLICA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. La seguridad pública es una función a cargo del municipio y tiene como fin:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales o municipales.

El municipio combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

Artículo 92. El ayuntamiento, a través de la dirección de seguridad pública municipal, prestará los servicios de seguridad pública y vialidad en el municipio, de conformidad con la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos respectivos, el reglamento de tránsito del Estado de Hidalgo, el presente bando y las disposiciones legales aplicables.

Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal;
- III. El director de seguridad pública; y
- IV. Los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 93. La dirección de seguridad pública municipal, constituye la fuerza pública, teniendo por objeto mantener la armonía social, preservar el orden público dentro del territorio y proteger en sus bienes, posesiones y derechos a las personas.

En consecuencia, sus funciones oficiales son: vigilancia, combate a la delincuencia y detectar las faltas al presente bando y reglamentos de índole municipal, por parte de autoridades, vecinos y transeúntes en este municipio.

Artículo 94. Tratándose de menores infractores al bando y reglamentos municipales sin perjuicio de la aplicación de la sanción prevista en las disposiciones municipales; en su caso, quien aplique la sanción podrá amonestar al menor, siendo potestativo ante la presencia de sus padres. Se pondrá a disposición del ministerio público cuando de los actos de los menores se desprenda la comisión de un delito.

Artículo 95. La policía municipal sólo podrá intervenir en diligencias judiciales, actuaciones administrativas federales, estatales o municipales en auxilio y requerimiento por escrito debidamente fundado y expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 96. De conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, las disposiciones del Código Penal vigente para el Estado de Hidalgo, se incurre en responsabilidad al ejecutar cualquier acto que constituye extralimitación de funciones para obtener dadas o retribuciones. El buen comportamiento de las funciones policiacas, será objeto de recompensa, estímulos y premios de acuerdo al reglamento.

Artículo 97. Toda persona que se encuentre detenida por la policía municipal como presunto responsable de la comisión de un delito, una falta o infracción a los reglamentos, debe ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente en los términos de que marcan las leyes aplicables. La omisión de lo anterior puede constituir un delito por lo tanto debe informarse diariamente por escrito al presidente municipal con copia al síndico municipal y al conciliador municipal, de la lista de detenidos y las causas por las que ingresen a la sala de seguridad, los infractores deberán ser identificados plenamente.

Artículo 98. En caso de flagrante delito, la policía municipal podrá detener a cualquier persona que se encuentre involucrado, sin que esto permita o justifique medidas de coacción moral o atentados contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se impute. Una vez detenido deberá ponerlo a disposición del ministerio público destacándose que de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al presunto responsable, debiendo ponerlo sin demora a disposición de la autoridad correspondiente.

En caso de infracción al bando de policía y gobierno municipal y reglamentos, en cuyo conocimiento debe tener intervención la policía municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor ante la autoridad correspondiente, quien determinará lo conducente en términos de la ley.

Artículo 99. La policía municipal en ejercicio de sus funciones para hacer cumplir el orden público y preservar la paz social, está autorizada a hacer uso legítimo de la fuerza pública cuidando en todo momento usar medidas congruentes y

Proporcionales que no impliquen mayor daño que la conducta o acción que pretendan impedir, con diligencia y cuidando de no violentar los derechos humanos.

El uso legítimo de la fuerza pública: es la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas, ejecutadas por elementos de seguridad pública al momento de realizar una detención, prevenir o hacer cesar algún daño a bienes o personas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El uso de la fuerza, la detención, así como la intervención para cesar un hecho contrario a la ley, son facultades ejercidas por los elementos de la dirección de seguridad pública municipal legitimadas por el estado de derecho, a fin de contrarrestar la acción ventajosa de la delincuencia, a través de una debida preparación física y académica, y el uso adecuado del equipo y armamento con que cuenta para realizar sus funciones, utilizando su inteligencia y sensatez para controlar la situación, por lo que en la medida en que el delincuente presente resistencia, el elemento inicialmente lo persuadirá verbalmente, aplicando la fuerza de una manera gradual, racional y progresiva, hasta lograr que deponga su actitud.

La actuación de la policía municipal estará regulada por el manual que al respecto expida el ayuntamiento y en observancia de las leyes federales, estatales y derecho internacional que regulan este aspecto del trabajo policial.

CAPITULO II DE LA VIALIDAD

del tránsito tanto de peatones como de vehículos debe prevalecer el respeto mutuo y observancia de las reglas de conducción de vehículos por parte de los conductores para quien es obligatorio el otorgar la cortesía de paso a los peatones, a su vez estos al transitar por las vialidades, en las que haya banquetas, deberán hacerlo por éstas.

En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, cuando circulen con la sirena y con la torreta encendida, así como los convoyes militares y cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo, los peatones y conductores tienen la obligación de cederles el paso.

Es obligatorio para los conductores de vehículos cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, se utilizará únicamente para estacionarse el lado derecho de la vialidad en que sea permitido.

Artículo 101. Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y conductores de vehículos de motor al circular en las vías de comunicación y calles de las poblaciones del municipio las acciones siguientes:

- I. Circular a una velocidad mayor a 20 kilómetros por hora;
- II. La conducción de vehículos automotores a menores de edad, excepto el caso de los mayores 16 años de edad que tengan permiso expedido por dirección de tránsito estatal;
- III. Estacionarse sobre las banquetas, andadores y entradas o cocheras;
- IV. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- V. El uso de la vía pública para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de hojalatería o cualquier otra que obstruya la vía pública;
- VI. Obstruir la calle con anuncios u objetos que impidan el libre tránsito;
- VII. Circular ostentosamente lento de forma que interrumpa u obstruya una adecuada afluencia vehicular; y
- VIII. Las que señale el reglamento de tránsito del estado de hidalgo.

Artículo 101 bis. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Elementos de identificación igual o similar a los de transporte público de pasajeros matriculados en el Estado;
- II. Dispositivos similares a los utilizados por vehículos oficiales, de la policía o de emergencia;
- III. Faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar, con excepción a los instalados de fábrica;
- IV. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- V. Luces de neón alrededor de las placas de matrícula;
- VI. Televisor o pantalla de proyección de cualquier tipo de imágenes en la parte delantera del vehículo, con excepción a los instalados de fábrica, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad federal competente;
- VII. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación; y
- VIII. Transportar más de 10 kilogramos de artículos pirotécnicos, salvo que cuenten con permiso expedido por la autoridad competente y que cumpla las medidas de seguridad necesarias, para transportar artículos peligrosos.

Es competente para conocer de las faltas a estas disposiciones en primer término los oficiales de la policía municipal quienes pondrán a disposición al infractor ante el conciliador municipal, quien podrá imponer sanciones de hasta 20 días de salario mínimo por infracción y hasta un acumulable de sanción económica por 50 días de salario mínimo al infractor, además del retiro de instrumentos u objetos instalados en los vehículos que contravengan esta disposición. El pago de la sanción impuesta de ninguna forma valida el uso de los objetos prohibidos en este artículo.

CAPITULO III DE PROTECCION CIVIL

Artículo 102. Las normas relativas a protección civil son de orden público y tienen por objeto regular las acciones de protección civil en el municipio, relativas en la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipo con que se cuenta en caso de riesgo, siniestro o desastre y emergencias.

Artículo 103. El municipio, establecerá su sistema de protección civil con el objeto de organizar repuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, así como prevenir los siniestros y desastres; todo en coordinación con el sistema estatal de protección civil.

Artículo 104. El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El presidente municipal;
- II. El director de protección civil;
- III. Los grupos voluntarios; y
- IV. Los sectores social y privado.

Artículo 105. El equipo humano y material, estarán bajo las órdenes inmediatas del presidente municipal a través del director de protección civil el cual se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con el regidor a cargo de la comisión de salud.

Las funciones de aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, incluidas las de revisión, verificación, sanción y de suspensión de actividades, corresponden a la dirección de protección civil, quien para los efectos de visitas domiciliarias con arreglo a las disposiciones emitidas al respecto podrá auxiliarse de la dirección de seguridad pública municipal.

TITULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente bando y del reglamento de la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública del municipio.

Solo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presume su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

CAPITULO II DEL COMERCIO

Artículo 107. El ayuntamiento determinará los espacios dentro del territorio del municipio en los que estará permitido el asentamiento de comercio en la vía pública, previo acuerdo de cabildo.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido cobrar y entregar pago alguno a persona u organización distinta a la que legalmente esté autorizado, quien deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente.

Artículo 109. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, de servicios y de espectáculos públicos, se determinará en el reglamento correspondiente, tomando en consideración su giro, en lo referente a los giros de espectáculos la seguridad interior es responsabilidad de los mismos, así como los daños o perjuicios ocasionados a cualquiera de sus clientes.

Queda prohibido a los comercios, la venta de bebidas embriagantes y cigarros a los menores de 18 años.

CAPITULO III DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 110. Para la realización de espectáculos públicos se requiere autorización del ayuntamiento, en su caso del presidente municipal; previamente la dirección de protección civil, deberá emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

Artículo 111. En los locales o áreas en que se permita la realización de espectáculos públicos se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados en los rubros de protección civil, Seguridad pública o quien determine el ayuntamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, si durante este se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados, bajo su más estricta responsabilidad podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

CAPITULO IV LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 112. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones del ayuntamiento contenidas en el presente bando, así como contar con la licencia, permiso o autorización expedida por el ayuntamiento a través de la tesorería municipal y/o la dirección de reglamentos y espectáculos públicos, una vez revisada y autorizada por el órgano interno de control, previo el cumplimiento de los requisitos legales y del pago de los derechos correspondientes; para tal efecto dicha dirección, deberá publicar los requisitos y forma de tramitación de las mismas.

Artículo 113. Todas las actividades comerciales e industriales, así como ferias, espectáculos y diversiones, estarán sujetas a un horario que, en todos los casos se hará constar en la placa o permiso, de acuerdo al giro comercial.

Artículo 114. Los comerciantes ambulantes y establecidos, deberán registrarse en la tesorería municipal y en la dirección de reglamentos y espectáculos públicos, pagar el permiso correspondiente y no podrán instalarse en banquetas a reserva de ser instalados en el lugar, forma y tiempo que el ayuntamiento determine mediante permiso por escrito.

Artículo 115. Los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas serán autorizadas y supervisadas por la dirección de reglamentos y espectáculos públicos en coordinación con la autoridad sanitaria, y deberán contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas y deberán apegarse a lo establecido por las leyes respectivas vigentes.

La dirección de reglamentos y espectáculos públicos, deberá llevar registro del número de establecimientos en los que se comercialicen bebidas alcohólicas e informar al presidente municipal, sobre el número de verificaciones a comercios y resultado de las mismas, sobre el cumplimiento de las disposiciones que les impone este bando y las normas en la materia. En todo el municipio el horario de funcionamiento de las misceláneas será de las 08:00 a las 21:00 horas.

Artículo 116. Los juegos de video y maquinitas, ubicadas en los locales y ferias, estarán sujetos a lo establecido en el código fiscal municipal, la ubicación de estas no será en un radio menor de 100 metros de distancia de los centros educativos públicos o privados de cualquier nivel.

Artículo 117. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la secretaría de la defensa nacional en términos de lo establecido por la ley federal de pirotecnia.

Para que los ciudadanos puedan quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas deberá contar con licencia expedida por la autoridad federal y previa anuencia de este ayuntamiento que a través de la secretaria municipal y la dirección de protección civil quienes serán las encargadas de supervisar dichos eventos.

Para la quema de fuegos pirotécnicos, el fabricante y/o proveedor deberá contar con la licencia expedida por la secretaria de la defensa nacional.

CAPITULO V ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Artículo 118. La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, laminas y espectaculares, de las actividades comerciales, industriales, de servicios, promoción de actividades o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del municipio, la que se coloque en la vía pública requiere autorización del ayuntamiento pero en ningún caso, se colocará sobre monumentos públicos o en cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, y en cualquier otro lugar en que pueda afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje; distracción a los conductores de vehículos, que contamine el ambiente, se fije en lugares autorizados previamente por el ayuntamiento a través de la dirección de reglamentos y espectáculos públicos. Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la autoridad fijara multa o caución.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares, los anuncios en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca del pueblo y armónica al tipo de construcciones antiguas.

Artículo 119. Los anuncios colocados sin permiso del ayuntamiento serán retirados por este y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto, y sólo se devolverán al interesado previo pago de la multa respectiva, este acto no convalida la falta de autorización para colocar anuncios, en su caso deberá de cumplirse los requisitos para la expedición del mismo.

la fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral para el Estado de Hidalgo.

Quien realice publicidad impresa o mediante algún medio que genere basura en la vía pública deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de las 08:00 a las 20:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres y eventos religiosos.

CAPITULO VI REGULACION Y SUPERVISION COMERCIAL

cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia de anuncios y publicidad; placas y permisos; expendio de bebidas alcohólicas; ejercicio de actividades comerciales; funcionamiento de bares, discotecas y billares, auxiliándose de la policía municipal. Para tal efecto la secretaria municipal estará facultada para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, de igual forma gozará de todas las facultades legales siguiendo las formalidades procesales necesarias con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, para evitar la venta de mercancías ilícitas o dañinas, así como para el retiro de mercancías, anuncios, objetos y personas que hagan uso de la vía pública sin derecho o autorización para el ejercicio de actividades comerciales o de promoción de cualquier tipo.

TITULO NOVENO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. El ayuntamiento en todo el territorio municipal, tiene facultades para aprobar y en su caso, ejecutar el reglamento, los planes y disposiciones legales federales, estatales y municipales que en materia de protección del medio ambiente que estén en vigor con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de elementos dañinos.

Artículo 122. Son aplicables en materia de control de la contaminación ambiental el reglamento de ecología y medio ambiente del municipio y los demás ordenamientos en materia de suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna.

Artículo 123. Corresponde al ayuntamiento la normatividad en materia de forestaciones y reforestaciones que se realicen en el municipio.

Artículo 124. El derribo o poda de árboles plantados en parques, jardines, calles, servidumbres ajardinadas y predios de propiedad municipal, sólo procederán en los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y personas;
- II. Cuando se encuentren secos;
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las construcciones;
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones, deterioren el ornato de la zona de su ubicación, o por otras circunstancias que así lo ameriten; y
- V. Cuando lo considere la dirección correspondiente apoyado en un dictamen técnico.

Artículo 125. Para autorizar el derribo y poda de árboles en predios particulares, los interesados lo solicitarán a la autoridad municipal, por conducto de la dirección de ecología.

La dirección de ecología, al recibir la solicitud de derribo o poda de algún árbol, practicará una inspección y emitirá un dictamen técnico sobre el particular.

Artículo 126. En caso de derribo de un árbol o dos por un particular, tiene la obligación en un plazo no mayor de 30 días naturales de plantar 5 árboles en reposición del talado; esto podrá ser en el mismo lugar u otro que la dirección de ecología señale, de acuerdo en lo establecido en este apartado.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA

Artículo 127. El ayuntamiento con la finalidad de contribuir al restablecimiento del equilibrio del medio ambiente y cuidado de la ecología establece las siguientes prohibiciones:

- I. Tirar basura o desperdicios orgánicos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, arroyos, a orillas de la carretera, así como tirar restos de animales o cualquier otro desecho, en los lugares antes establecidos;
- II. Arrojar aguas residuales a la vía pública, arroyos y predios contiguos. Cada vivienda, en caso de no contar con drenaje, deberá contar con fosa séptica o letrina;
- III. Quemar llantas y cualquier tipo de basura en la vía pública y dentro de los domicilios particulares, igualmente la quema de pastizales, rastrojo, productos maderables industrializados y toda materia que contamine el medio ambiente;
- IV. Desviar el cauce natural de arroyos, ríos y manantiales;
- V. Derribar, mutilar o maltratar árboles en el territorio del municipio, sin causa justificada y sin el permiso de la autoridad competente;
- VI. Depositar en contenedores de basura, predios, ríos y arroyos baterías o dispositivos de almacenamiento de energía utilizados por aparatos electrónicos, celulares, juguetes, mismos que por su composición química son un elemento altamente contaminante;
- VII. Desperdiciar o contaminar agua potable, ya sea intencionalmente o por negligencia;

Depositar desperdicios industriales en los contenedores de basura municipal, estos desechos, deberán ser canalizados por los particulares a través de empresas especializadas a su cargo y costo; y

- IX. Depositar equipos de cómputo en desuso, celulares, televisores y similares en los contenedores de basura municipal, estos deberán canalizarse para su reciclaje o desmantelamiento en los lugares en que se cumplan las medidas ecológicas que eviten que sus componentes generen contaminación.

Artículo 128. Es competente para conocer de las infracciones en materia de ecología y protección del medio ambiente el conciliador municipal, quien, escuchando la opinión técnica del titular del área de ecología municipal, así como de los interesados, podrá imponer alguna de las sanciones que contempla este ordenamiento.

Artículo 129. En materia de protección al ambiente con independencia de la sanción impuesta el infractor deberá de realizar acciones de resarcimiento ecológico como reforestación, limpieza de áreas destinadas al medio ambiente, así como asistir a asesoría en materia de cuidado del medio ambiente que impartirá el área respectiva.

TITULO DECIMO DE LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. Es interés del ayuntamiento garantizar que los niños en edad escolar tengan acceso a la educación básica y media básica exhortando a padres y tutores para que cumplan con esta obligación, apoyando a las instituciones educativas para el desarrollo, la construcción, ampliación o reparación y mantenimiento de la infraestructura educativa y centros escolares.

El ayuntamiento establecerá con respecto a las niñas, niños y adolescentes acciones que promuevan el respeto a su dignidad e identidad, en el ámbito familiar y social, dar a conocer y fomentar el ejercicio de sus derechos, facilitar el acceso a la cultura, instrucción educativa, cuidado del medio ambiente y salud; promover los valores relativos a la igualdad de las personas, la no violencia como medida para la solución de conflictos y como forma de correlación con los demás, principalmente el respeto a la mujer y adultos mayores, infundir el respeto a las diferencias de las personas, es decir, evitar la discriminación, así mismo establecerá mecanismos que permitan su integración y participación en la vida pública, social y política del municipio, favoreciendo su empatía con la autoridad municipal.

Artículo 131. El ayuntamiento encausará a las personas analfabetas o que se encuentren desamparadas y que requieran de algún tipo de educación especial o capacitación a las instituciones correspondientes.

Artículo 132. Con la finalidad de promover la conciencia cívica, el fortalecimiento de los valores nacionales y el amor a la patria, que son los elementos que nos dan identidad como mexicanos, el ayuntamiento coordinará la realización de actos cívicos, conmemorativos y festividades en un marco de buen orden y seguridad.

De igual forma promoverá los valores cívicos y culturales que reafirmen nuestra identidad como hidalguenses, no como un sentido de escisión sino como resultado de nuestra diversidad unida por los valores que nos hacen mexicanos.

Artículo 133. El ayuntamiento promoverá la adquisición de terrenos para nuevos espacios educativos, procurando la incorporación de nuevas tecnologías para una formación más acorde a los avances tecnológicos en beneficio de una formación más amplia de los alumnos, del mismo modo el ayuntamiento informará y gestionará la solución de los problemas educativos, que son competencia de las autoridades federales y estatales.

Artículo 134. El ayuntamiento en coordinación con la institución correspondiente coadyuvará para promover y vigilar el seguimiento al acuerdo nacional para la salud alimentaria estrategia contra el sobrepeso y la obesidad, así como los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal y del acuerdo por el que se establece el listado básico de alimentos y bebidas para su consumo en los planteles de educación básica por lo que regulará y restringirá la venta de alimentos generadores de sobrepeso y obesidad en las áreas periféricas a los centros educativos.

Artículo 135. El ayuntamiento según lo permitan las condiciones y restricciones presupuestales patrocinará y dará facilidades para la presentación de espectáculos culturales y fiestas tradicionales.

Artículo 136. Los particulares que deseen coadyuvar con el estado proporcionando servicios de educación, deberán contar con los permisos correspondientes.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA SALUD PUBLICA

CAPITULO I DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. El ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la consecución y el mejoramiento de la salud pública en el municipio, en todo lo referente a salud pública, podrá celebrar contratos de colaboración o coordinación, ante instancias federales y estatales; tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas de emitir los lineamientos al respecto.

Artículo 138. Es obligación de los habitantes del municipio, tener limpias las banquetas y las calles que se encuentran frente a sus casas o comercios, debiendo depositar la basura en los recolectores de limpia, del mismo modo cuidar que los predios de su propiedad no sean utilizados como tiraderos clandestinos de basura a efecto de evitar focos de infección y generación de fauna nociva, la falta a la presente disposición causará una sanción.

Artículo 139. Los comercios en general tienen la obligación de asear debidamente sus locales, antes de expender sus mercancías además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo, almacenando y separando la basura y desperdicios en recipientes y lugares adecuados.

Artículo 140. Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

- I. Vender al público bebidas alcohólicas que se encuentren adulteradas;
- II. Vender alimentos que se encuentren en mal estado y que no sean preparados con las medidas de higiene adecuadas;
- III. La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol;
- IV. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares de uso común;
- VI. El uso de clenbuterol o sustancias químicas prohibidas para engorda de ganado cuando este sea para consumo humano;
- VII. Fumar en los lugares públicos cerrados o en espacios abiertos en los que haya reuniones públicas; y
- VIII. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano, conforme lo marca la ley de la materia.

El atentar contra la salud pública, con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por la ley, son causa de infracción al presente bando y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo 158 de este ordenamiento siendo competente para conocer de ellas el conciliador municipal quien recibirá la opinión técnica del titular del área de salud en caso de así ser requerido.

TITULO DECIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PUBLICO Y CIUDADANO

CAPITULO I DE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 141. Se creará un sistema de mérito y reconocimiento municipal, con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la calidad de los servicios públicos
- II. Lograr la continuidad de los programas;
- III. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
- IV. Orientar la función pública municipal, a la calidad total en los servicios públicos; y
- V. Reconocer el servicio de los ciudadanos a la comunidad y premiar conductas que enarbolem los valores humanos, profesionales, técnicos, culturales, deportivos, étnicos o de convivencia social.

Artículo 142. El servidor público, habitante, vecino, instituciones u organizaciones que realicen actos o acciones relevantes a favor de la comunidad o bien por el desempeño en sus actividades, conducta ejemplar o mérito de servicio se hará acreedor a un reconocimiento en forma pública, el ayuntamiento determinará las bases y criterios de selección al respecto.

TITULO DECIMO TERCERO DEL JUEZ CIVICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. En el municipio funcionará un juez cívico, que tendrá su sede en la cabecera municipal. La forma de su nombramiento será la establecida en la ley orgánica municipal.

Artículo 144. El juez cívico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Determinar la existencia o no de faltas administrativas;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones por faltas al presente bando de policía y buen gobierno, en base a un enfoque restaurativo, según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores;
- IV. Realizar la evaluación médica a los posibles infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;
- V. Realizar la evaluación psicosocial a los posibles infractores;
- VI. Asegurar a los posibles infractores hasta que su condición de salud se lo permita, cuando la evaluación médica a si lo indique;
- VII. Llevar a cabo audiencias públicas;
- VIII. Aprobar los convenios y acuerdos que se celebren entre dos o mas partes ante el facilitador cívico sobre conflictos relacionados con la impartición de la justicia cívica;
- IX. Mantener un registro actualizado de las personas que hayan participado en una audiencia como posibles infractores y de los infractores a quienes se les haya impuesto una sanción.
- X. Informar al área de tesorería municipal sobre las multas impuestas en términos de ley;
- XI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado

Artículo 145. El juez cívico no podrá ejercer atribuciones que excedan de su competencia, debiendo remitir a las personas ante las autoridades competentes.

Artículo 145-a) El juzgado cívico contara con un auxiliar (secretaria), un facilitador cívico capacitado en mecanismos alternativos de solución de controversias (**MASC**), con un médico, y un psicólogo.

Artículo 145-b) funciones del facilitador cívico:

- I. Proporcionar servicios de conciliación; Mediación y procesos restaurativos para la solución de controversias
- II. Celebrar convenios y acuerdos entre dos o más personas para la solución de sus conflictos, cuando estos no constituyan una falta administrativa;
- III. Fomentar y promover la participación en los **MASC** para la solución de conflictos comunitarios

CAPITULO II DEL ORDEN PUBLICO

Artículo 146. Para los efectos de este bando el orden público es el estado de paz y tranquilidad que resulta del hecho de que los individuos y las personas ajusten su actividad a las normas que rigen la convivencia social, sin desplegar conducta tipificada como antijurídica, infracción administrativa o delito, por lo tanto alteración al orden público es romper con este estado de paz o tranquilidad con conducta o acto contrario a las normas de convivencia social o de derecho que integran el orden jurídico mexicano.

Es obligación de los ciudadanos guardar el debido respeto hacia las personas por lo que será sancionada toda expresión verbal o señas obscenas.

Artículo 147. A efecto de mantener el orden y la paz pública de los vecinos y habitantes en el territorio de Juárez hidalgo, les queda prohibido:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en calles, caminos, carreteras, estacionamientos, parques, centros educativos y zonas deportivas oficiales, así como predios baldíos, en general en toda área y espacio público, aun cuando estén a bordo de un vehículo de motor;
- II. Escandalizar en las vías o áreas públicas en sus diferentes formas;
- III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública; y
- IV. Realizar pintas o grafitis en bardas y fachadas sin permiso de quien este legitimado para ello.

Artículo 148. Los conductores de vehículos de motor y/o sus ocupantes deberán mantener un volumen moderado en los equipos de audio de sus unidades, así mismo en los salones de uso público o particular después de las 23:00 horas deberán disminuir el volumen de sus aparatos de audio a efecto de no generar contaminación auditiva.

Artículo 149. Los habitantes y ciudadanos de Juárez Hidalgo propietarios o poseedores de animales, con relación a los mismos deberán de tomar las siguientes medidas:

- I. Esterilizar perros y gatos para evitar su sobrepoblación, así como tomar las medidas sanitarias en relación a los mismos y que dicten las autoridades al respecto, en caso de permanecer dichos animales en la vía o área pública podrán ser retirados por el ayuntamiento y remitidos a la perrera más cercana; y
- II. Proporcionar alimentación y cuidado adecuado evitando actos de maltrato a los animales.

La falta de observancia de los anteriores preceptos es causa de infracción y serán sancionados en los términos previstos por este bando municipal en su artículo 158 con independencia de las responsabilidades civil y penal que en su caso de origen por la falta de previsión en el manejo de animales.

TITULO DECIMO CUARTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150. Las disposiciones legales que contienen el presente bando municipal, son de observancia general e interés público, por lo que su inobservancia motivará ser sancionada por la autoridad municipal a través del Juez cívico, además, puede dar lugar a sanciones de carácter estatal y federal.

Artículo 151. El desconocimiento del presente bando municipal por parte los habitantes del municipio, no exime su cumplimiento, por lo cual no podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 152. Las faltas administrativas que se comentan por la no observancia de las disposiciones del presente bando municipal, se sancionarán a través del Juez cívico de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

Para las sanciones no contempladas en este bando, se aplicarán, en su caso, las que se establezcan en el Código Fiscal del Estado y municipios, de aplicación vigente en el estado.

Artículo 153. Las sanciones que se apliquen con motivo de las infracciones a las disposiciones de este bando, procederán independientemente de las que se originen por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

Artículo 154. En todos los casos en que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un salario mínimo vigente en la región. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un salario mínimo vigente en la región.

Artículo 155. Después de tres notificaciones de carácter administrativo a un infractor, se procederá a la presentación del mismo en horas hábiles de oficina, ante la autoridad correspondiente, sólo se aplicará una vez otorgada la garantía de audiencia establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 156. Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 157. El afectado por las resoluciones administrativas por el Órgano Interno de Control, podrá interponer el recurso de revisión que previene la Ley Orgánica Municipal y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 158. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas por el Juez cívico, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Trabajo en favor de la comunidad;
- VI. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VII. Clausura temporal o definitiva de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos y placa;
- IX. Suspensión de la actividad cuando esta se refiera a uso del suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones; y
- XI. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 159. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y estatales que para tal efecto el ayuntamiento dictamine, de acuerdo a su marco vigente, si procede o no.

Artículo 160. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Media y Actualización (**UMA**) vigente, que corresponda al municipio de Juárez Hidalgo, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. los antecedentes y las condiciones económicas, culturales y sociales del infractor;
- III. el monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 161. Se impondrá multa de 1 a 50 (**UMAS**) unidad de media y

Actualización vigente, a quien:

- I. Realice actos o expresiones discriminatorias;
- II. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o

- ~~desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, además, serán amonestados;~~
- III. haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura;
 - IV. Desperdicie el agua potable;
 - V. y Ejecute actos de maltrato de los animales, aunque sean de su propiedad.

Artículo 162. Se impondrá multa de 5 a 50 **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permitan que deambulen por la vía pública;
- IV. Fume en lugares prohibidos y en los establecimientos cerrados, incluidos los destinados a espectáculos públicos;
- V. Al conducir un vehículo, no de preferencia al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y de capacidades diferentes. Así como conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- VI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- VII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- VIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; y
- IX. Al conductor que participe en un accidente de tránsito vehicular;
- X. No conserve en su establecimiento la tranquilidad y el orden público; y
- XI. Altere la moral y el orden público.

Artículo 163. Se impondrá multa de 10 a 50 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, jardines o bienes del dominio público. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia;
- V. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VI. Habiendo obtenido licencia o permiso y placa para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- VIII. VII. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos;
- IX. VIII. Siendo propietario o poseedor de un predio esté conectado al sistema de drenaje y haya omitido pagar el derecho de conexión correspondiente;
- X.

- ~~IX. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto; y~~
- XII. X. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del ayuntamiento.
- XIII. El infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción.
- XIV.
- XV. **Artículo 164.** Se impondrá multa de 20 a 50 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- XVI.
- XVII. I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva;
- XVIII. II. No coloquen bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio;
- XIX. III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar; y
- XX. IV. Al particular que sacrifique animales para abasto o consumo humano sin contar
- XXI. con permiso o en lugar distinto al autorizado.
- XXII.**
- XXIII. **Artículo 165.** Se impondrá multa de 10 a 50 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- XXIV.
- XXV. y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, invada algún bien de dominio público.
- XXVI.
- XXVII. **Artículo 166.** Se impondrá multa de 5 a 50 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- XXVIII.
- XXIX. y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del ayuntamiento, así mismo a quien:
- XXX.
- XXXI. I. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto; y
- XXXII. II. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- XXXIII.
- XXXIV. **Artículo 167.** Se impondrá multa de 10 a 50 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- XXXV.
- XXXVI. y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del ayuntamiento.
- XXXVII.
- XXXVIII. **Artículo 168.** Se impondrá multa de 20 a 7,500 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:

- XXXIX.
- XL. y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la ley de protección al ambiente para el desarrollo sustentable del estado de hidalgo, así como en el reglamento del ecología y medio ambiente del municipio, o realice los siguientes actos:
- XLII. I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XLII. II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; y
- XLIII. III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasen los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.
- XLIV.
- XLV. **Artículo 169.** Se impondrá multa de 30 a 5000 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- XLVI.
- XLVII. y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien realice los siguientes actos:
- XLVIII.
- XLIX. I. Almacenen o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población;
- L. II. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol; y
- LI. III. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.
- LII.
- LIII. **Artículo 170.** Se impondrá multa de 20 a 1000 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- LIV.
- LV. a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación sin la licencia o permiso correspondiente.
- LVI.
- LVII. **Artículo 171.** Se sancionará con reparación del daño y multa de 5 a 1000 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, a quien:
- LVIII.
- LIX. a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin permiso o autorización municipal.
- LX.
- LXI. **Artículo 172.** Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de **(UMAS)** unidad de media y actualización vigente, y se determinará la demolición

~~de la construcción a costa del particular que invada la vía pública o no~~
respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.

LXII.

LXIII. **Artículo 173.** Se impondrá arresto hasta por 36 horas, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público y a quien sea sorprendido conduciendo en estado de ebriedad un vehículo automotor.

LXIV. **Artículo 174.** Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

LXV.

LXVI. A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público; se impondrá la misma pena al ciudadano que no mantenga el orden o debido respeto a las personas en instalaciones públicas, a pesar de la llamada al orden que le haga la autoridad;

LXVII.

LXVIII. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el conciliador municipal.

LXIX.

LXX. **Artículo 175.** En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

LXXI.

LXXII. Serán competentes para conocer de las denuncias y para imponer las sanciones establecidas en este bando las autoridades municipales que hayan expedido los permisos, licencias, placas, autorizaciones o concesiones.

LXXIII.

LXXIV. En caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la placa o licencia de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

CAPITULO III MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 176. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales a través del Juez cívico, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 177. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

- III. ~~Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y~~
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 178. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

Artículo 179. El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 180. El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

TRANSITORIOS

Primero. - Se abroga el bando de policía y buen gobierno promulgado en fecha 01 de abril de 1996, y aquellos reglamentos vigentes que entren en conflicto con el presente bando.

Segundo. - En un término de treinta días naturales después de entrar en vigor este ordenamiento, todos los habitantes del municipio deberán ajustarse a este bando por cuanto al comercio.

Tercero. - El presente bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del gobierno del estado.

Cuarto. - En tanto de aprueben los reglamentos que menciona el presente bando se aplicarán las normas legales vigentes en cuanto no contravengan al mismo.

Quinto. - Los casos no previstos en el presente bando y sus reglamentos serán resueltos a criterio del ayuntamiento.

Dado en la sala de cabildos del palacio municipal de Juárez Hidalgo, Hidalgo, por los integrantes del ayuntamiento el día 08 de enero de 2021, por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

**Bando de policía y buen gobierno
municipal de Juárez Hidalgo, Hgo.**